PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX04-160224-02, QUE OTORGA COMPETENCIA PLENA POR MATERIA Y DEROGA DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ESPECIALIZACIÓN EN LOS JUZGADOS DE ORALIDAD FAMILIAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 64 y 72, párrafos decimocuarto y primero, respectivamente, de la Constitución Política del Estado de Yucatán disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, órgano dotado de autonomía técnica y de gestión, esté a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, conforme a las bases que establezcan la propia Constitución y las leyes aplicables.

SEGUNDO. Los artículos 72, párrafo Sexto de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 115, fracción II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecen como atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras, la de establecer y modificar la competencia y jurisdicción territorial de los juzgados, así como la de emitir acuerdos generales y demás disposiciones para el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley.

TERCERO. A partir del día 20 de febrero de 2013, inician su vigencia en todo el territorio del estado, el Código de Familia y el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, previa declaratoria publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha 29 de enero de 2013. En el artículo Primero Transitorio de ambos ordenamientos, se establece la parte sustantiva del Derecho de Familia y los procedimientos predominantemente orales en dicha materia, introduciendo, con ello, el sistema oral y otorga autonomía a la materia familiar, respecto de la civil con el propósito de mejorar el servicio público, al reducir el número de trámites en comparación con el procedimiento escrito.

CUARTO. La transformación del sistema de la justicia familiar fue instaurada con criterios sustentados en informes estadísticos, que mostraban la necesidad de atender la demanda social en los asuntos de índole familiar en el Estado. En ese sentido y de acuerdo con las capacidades presupuestales de la institución se amplió gradualmente el número de juzgados en materia de oralidad familiar.

QUINTO. En los artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, se otorgan facultades al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial para implementar las medidas administrativas y normativas indispensables para la implementación del sistema de oralidad familiar en el estado de Yucatán, por lo que bajo ese mandato se determinó la creación de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, con horario ampliado para conocer en primera instancia de los procedimientos familiares previstos en el Código de Procedimientos Familiares del Estado, especialmente asuntos contenciosos, en dos turnos, matutino y vespertino y los Juzgados Cuarto, Quinto y Sexto de Oralidad Familiar, para conocer procedimientos relativos a los Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, Asuntos de Jurisdicción Voluntaria con Tramitación Especial y de la Consignación de Alimentos. Dado que estos procedimientos repercuten de manera directa en la carga de trabajo para los juzgados de oralidad, se vislumbró, como primera opción, la creación de juzgados especializados en la materia, a fin de evitar demoras en la administración de justicia.

SEXTO. Actualmente, al hacer una proyección estadística para el presente año, se advierte la necesidad de implementar una distribución equitativa de los asuntos y procedimientos que deben conocer indistintamente los Juzgados en materia de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, cancelando la especialización actual de los mismos, con la finalidad de homologar en estos órganos jurisdiccionales la carga de trabajo y dar respuesta institucional a las crecientes demandas de una sociedad cada vez más judicializada.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 64 y 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 105 y 115 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX04-160224-02, QUE OTORGA COMPETENCIA PLENA POR MATERIA Y DEROGA DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ESPECIALIZACIÓN EN LOS JUZGADOS DE ORALIDAD FAMILIAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

Artículo 1. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, a partir del día 14 de marzo de 2016, serán competentes para recibir y conocer en primera instancia, acerca de todos los procedimientos familiares previstos en el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 30 de abril de 2012.

Artículo 2. El Juzgado Sexto en materia de Oralidad Familiar del Poder Judicial del Estado de Yucatán, a partir del día 14 de Marzo de 2016, será competente para recibir y conocer en primera instancia de todos los procedimientos familiares previstos en el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, en los tres Departamentos Judiciales del estado de Yucatán.

Artículo 3.Se derogan los artículos 4 y Segundo Transitorio del Acuerdo General Número EX13-131120-01.

Artículo 4. Se derogan los artículos 4 y Segundo Transitorio del Acuerdo General Número OR02-140205-02.

Artículo 5. Se deroga el artículo 1 del Acuerdo General Número OR05-140506-0, en lo referente a la competencia especial por materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento de Innovación e Implementación de Sistemas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, tendrá a su cargo el diseño y elaboración de los lineamientos para llevar a efecto la distribución homologada de los asuntos entre los juzgados de Oralidad Familiar antes mencionados.

ARTÍCULO TERCERO: Todos los asuntos de Jurisdicción Voluntaria, de Tramitación Especial y de Consignación de Alimentos, así como los Contenciosos que hayan sido turnados a los diversos Juzgados de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, antes de la vigencia del presente acuerdo, continuarán su trámite ante los mismos hasta su conclusión.

De igual manera conocerán de las promociones respecto de los asuntos tramitados en los citados Juzgados que se presenten con posterioridad al archivo definitivo del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Con fundamento en el artículo 115 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones para la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN SU CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán